

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00025

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se promueve acción ejecutiva para que la demandada entregue a paz y salvo el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N 20498356 parqueadero No. 167 ubicado en el Conjunto San Pedro Plaza II ubicado en la calle 188 No. 55 A - 61 en Bogotá, D.C., con soporte en una acta de conciliación No. 346 de 3 de abril de 2017, sin embargo, visto este escrito se advierte que carece de la firma de la persona obligada a dar cumplimiento a lo allí acordado, pues los espacios destinados para tal fin se encuentran vacíos, signatura con la cual se expresa la voluntad de la persona en obligarse (art. 422 C.G.P.). Obsérvese que en esa acta se dejó consignado que agotado el objeto de la diligencia "*se firma por quienes en ella intervinieron en señal de asentimiento con la aprobación del texto*", pero tal firma no obra en la copia que se aportó. Por ende, se negará el mandamiento deprecado.

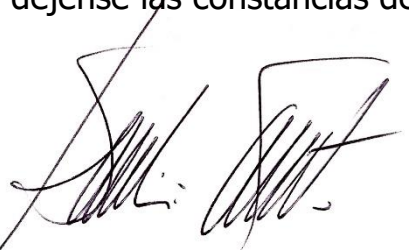
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

